



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN SESIONES PÚBLICAS DE FECHA OCHO, QUINCE Y VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Secretario General informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por lo que en acatamiento del precepto legal citado, rinde el siguiente:

I N F O R M E

En sesión pública de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo por razones específicas promovidos dentro de los expedientes identificados con los números TEEP-I-007/2010, TEEP-I-016/2010, TEEP-I-018/2010, TEEP-I-022/2010, TEEP-I-024/2010, TEEP-I-029/2010, TEEP-I-030/2010, TEEP-I-048/2010, TEEP-I-050/2010 y TEEP-I-080/2010. Así como el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente TEEP-I-026/2010, mismos que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE No. RI-A-040/10

EXP. TEEP	TEEP-I-007/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 25 CON CABECERA EN HUACHINANGO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN LA ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE DICHO AYUNTAMIENTO PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 25 CON CABECERA EN HUAUCHINANGO, PUEBLA.



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	20 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declara la improcedencia del presente expediente incidental formulado con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por el ciudadano Adrián Castro Pérez, representante propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Juan Galindo Puebla, derivado de la solicitud que el mismo hiciera en la sesión final de cómputo de ese Municipio, en base a las razones esgrimidas en el cuerpo del presente resolutive incidental. SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo del análisis de un nuevo escrutinio y cómputo de votos de las casillas 792 Contigua 2 y 794 Básica, instaladas en el Municipio de Juan Galindo, Puebla, en las pasadas elecciones del cuatro del julio del presente año. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo y de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-390/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-049/10

EXP. TEEP	TEEP-I-016/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	NEGATIVA DE APERTURAR LA TOTALIDAD DE LOS PAQUETES ELECTORALES, LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, REALIZADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, EN SESIÓN INICIADA EL SIETE Y CONCLUIDA EL OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA JORNADA ELECTORAL POR ACTUALIZARSE CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	21 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. No ha lugar a la pretensión del inconforme Alejandro Camacho Gazca, representante suplente de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la elección, por no actualizarse los supuestos legales y fácticos que lo justifiquen, con base en las razones esgrimidas en el considerando segundo de la presente sentencia incidental. SEGUNDO. Una vez notificado el presente fallo, agréguese el presente incidente a los autos del expediente principal para que surta sus efectos legales correspondientes.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-391/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-048/10

EXP. TEEP	TEEP-I-018/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, OTORGADA A LA PLANILLA DE LA COALICIÓN "ALIANZA PUEBLA AVANZA", REALIZADAS EL SIETE DE JULIO SIGUIENTE POR EL REFERIDO ÓRGANO ELECTORAL, ASÍ COMO LA NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS 2020 EXTRAORDINARIA Y 2021 BÁSICA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	21 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. No ha lugar a la pretensión del inconforme Lázaro Ventura Aguilar, representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 2021 Básica y 2021 Contigua 1, por no actualizarse los supuestos legales y fácticos que lo justifiquen, en base a las razones esgrimidas en el considerando segundo de la presente sentencia incidental. SEGUNDO. Una vez notificado el presente fallo, agréguese el presente incidente a los autos del expediente principal para que surta sus efectos legales correspondientes.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-389/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-053/10

EXP. TEEP	TEEP-I-022/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	ANASTASIA ZACAMITZIN CUAUTLE
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13 CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRÍGUEZ
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	22 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	UNICO.- Se determina incidentalmente la falta de personalidad de la promovente en la demanda interpuesta por la ciudadana Anastacia Zacamitzin Cuautle, en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Huatlatlauca, Puebla, en razón de los argumentos vertidos en el considerando segundo del presente fallo.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-395/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-050/10

EXP. TEEP	TEEP-I-024/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA,
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN REALIZADOS POR EL CITADO ÓRGANO ELECTORAL EL SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA JORNADA ELECTORAL POR ACTUALIZARSE CAUSALES DE NULIDAD DE CASILLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	21 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. No ha lugar a la pretensión del inconforme Evelio Toledo Martínez, representante suplente de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la elección, por no actualizarse los supuestos legales y fácticos que lo justifiquen, en base a las razones esgrimidas en el considerando segundo de la presente sentencia incidental. SEGUNDO. Una vez notificado el presente fallo, agréguese el presente incidente a los autos del expediente principal para que surta sus efectos legales correspondientes.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-386/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

EXPEDIENTE No. RI-A-072/10

EXP. TEEP	TEEP-I-029/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HERMENEGILDO GALEANA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 24 CON CABECERA EN ZACATLÁN
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	24 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Resulta INFUNDADA la solicitud del ciudadano Efrén Sosa Márquez, representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Hermenegildo Galeana, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24, con cabecera en Zacatlán, Puebla, por no actualizarse los supuestos legales que justifiquen la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en base a las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente sentencia incidental. SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, consistente en realizar un nuevo escrutinio y cómputo de votos de la elección del Municipio de Hermenegildo Galeana, Puebla. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo, y que el mismo quede como definitivo e inatacable, agréguese a los autos del expediente principal para que surta los efectos legales correspondientes.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-385/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-057/10

EXP. TEEP	TEEP-I-030/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	CÓMPUTO FINAL DE LAS ACTAS PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, DE SIETE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EMITIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RESPONSABLE
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	23 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. No ha lugar a la pretensión del inconforme Misael Vazquez Torrez, representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la elección, por no actualizarse los supuestos legales y fácticos que lo justifiquen, en base a las razones esgrimidas en el considerando segundo de la presente sentencia incidental. SEGUNDO. Una vez notificado el presente fallo, agréguese el presente incidente a los autos del expediente principal para que surta sus efectos legales correspondientes.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-388/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-035/10

EXP. TEEP	TEEP-I-048/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 07 CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LA ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	30 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declara infundada la petición para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la Licenciada Cynthia Sierra Lizarraga, representante suplente de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Chiautzingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 7, con cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla por las razones esgrimidas en el considerando quinto. SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante suplente de la Coalición Alianza Puebla Avanza, consistente en un nuevo escrutinio y cómputo de votos ante el Consejo Municipal Electoral de Chiautzingo, Puebla, que fue solicitado en el acta de sesión de cómputo final de fecha siete de julio del presente año y en su escrito recursal de fecha diez de julio del año en curso. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo y, de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-387/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

EXPEDIENTE No. RI-A-004/10

EXP. TEEP	TEEP-I-050/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN LA ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, PUEBLA, REALIZADO EN FORMA SUPLETORIA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	03 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declara infundada la solicitud del Licenciado José Alarcón Hernández, representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Puebla, respecto de la apertura del paquete electoral de la casilla 836 Básica, instalada en el municipio de Nauzontla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, por no actualizarse los supuestos legales que justifiquen la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en base a las razones esgrimidas en el considerando cuarto. SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante de la Coalición Alianza Puebla Avanza, consistente en un nuevo escrutinio y cómputo de votos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que fue solicitado en su escrito recursal de fecha diez de julio del presente año. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo y, de causar estado, agréguese el mismo a los autos del 29 expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-392/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-042/10

EXP. TEEP	TEEP-I-026/2010
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CALPAN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08 CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA
TERCERO INTERESADO	PARTIDO DEL TRABAJO
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	CÓMPUTO FINAL DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO MENCIONADO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 8 CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, DEL ESTADO DE PUEBLA



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	23 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos en el recurso de inconformidad interpuesto por la COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento del Municipio de San Andrés Calpan, perteneciente al Distrito Electoral TEEP-I-026/2010 Uninominal 8, con cabecera en San Pedro Cholula, Puebla, en los términos que se precisaron en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de este fallo. SEGUNDO.- Se confirman los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento de San Andrés Calpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Pedro Cholula, Puebla, así como la respectiva declaración de validez de la elección y de la elegibilidad de la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de los votos, y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor del Partido del Trabajo.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-394/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-078/10

EXP. TEEP	TEEP-I-080/2010
ACTOR	AVELINO TOXQUI TOXQUI, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, REGISTRADO POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08 CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	CONTRA DEL CÓMPUTO FINAL DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO MENCIONADO Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA, ACTOS TODOS ELLOS, REALIZADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL TEEP-I-080/2010 ELECTORAL DE CORONANGO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 8, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	16 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÚNICO.- Se DESECHA DE PLANO el recurso de inconformidad interpuesto por AVELINO TOXQUI TOXQUI , por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO rector de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-393/2010 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

INFORME /SG-013/2010

En sesión pública de fecha quince de septiembre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo por razones específicas promovidos dentro de los expedientes identificados con los números TEEP-I-019/2010, TEEP-I-025/2010, TEEP-I-027/2010, TEEP-I-028/2010, TEEP-I-031/2010, TEEP-I-034/2010, TEEP-I-056/2010 Y SU ACUMULADO TEEP-I-059/2010 y TEEP-I-083/2010. Así como los recursos de inconformidad identificados con los números de expedientes TEEP-I-004/2010, TEEP-I-005/2010, TEEP-I-010/2010, TEEP-I-037/2010, TEEP-I-038/2010, TEEP-I-039/2010 Y SU ACUMULADO TEEP-I-042/2010, TEEP-I-041/2010, TEEP-I-044/2010, TEEP-I-090/2010 y TEEP-I-096/2010. Además el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEP-A-047/2010. Los cuales a continuación se detallan:

EXPEDIENTE No. RI-A-052/10

EXP. TEEP	TEEP-I-019/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 18 CON CABECERA EN ACATZINGO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA, DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE DE SAN JOSÉ CHIAPA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 18, CON CABECERA EN ACATZINGO, PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	21 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declara infundada la petición para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo del Ciudadano Justino Ponciano Cerezo Cerezo, representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa perteneciente al Distrital Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, Puebla, de un nuevo escrutinio y cómputo derivado de apertura de casillas o de la elección completa, por las razones esgrimidas en el considerando QUINTO del presente fallo incidental. SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza de un nuevo escrutinio y cómputo de votos ante el Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa, Puebla, que fue solicitado en el acta de sesión de cómputo final de fecha siete de junio del presente año y en el escrito recursal de fecha diez de julio del año en curso, del expediente



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-013/2010

	principal. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo y de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-420/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-059/10

EXP. TEEP	TEEP-I-025/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE LOS REYES DE JUÁREZ, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17 CON CABECERA EN TECAMACHALCO
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN LA ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS REYES DE JUÁREZ, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17 CON CABECERA EN TECAMACHALCO, PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	23 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declara la improcedencia del presente incidente sobre la petición para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la Ciudadana Margarita Herrera Cruz, representante propietaria de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Los Reyes de Juárez, perteneciente al Distrital Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla, por las razones esgrimidas en los considerandos vertidos en esta resolución. SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión de la representante propietaria de la Coalición Alianza Puebla Avanza consistente en un nuevo escrutinio y cómputo de votos ante el Consejo Municipal Electoral de Los Reyes de Juárez, que fue solicitado en el escrito recursal de fecha diez de julio del año en curso, del expediente principal. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo y de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-421/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-013/2010

EXPEDIENTE No. RI-A-056/10

EXP. TEEP	TEEP-I-027/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17 CON CABECERA EN TECAMACHALCO
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	22 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. No conceder conforme a la solicitud del Ciudadano Raúl Romero Valencia, representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tecamachalco, Puebla, por no actualizarse los supuestos legales y facticos que justifiquen la realización de un nuevo escrutinio y cómputo derivado de la apertura de casillas o de la elección completa, en base a las razones esgrimidas en el cuerpo del presente resolutive incidental. SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza consistente en un nuevo escrutinio y cómputo de votos ante este Organismo Jurisdiccional. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo y de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-422/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-071/10

EXP. TEEP	TEEP-I-028/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITLAN DE VICENTE SUÁREZ, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL EN FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-013/2010

FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	23 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. No conceder conforme a la solicitud del Ciudadano Eclisario Ramos Salgado, representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Xochitlan de Vicente Suárez , Puebla, por no actualizarse los supuestos legales y facticos que justifiquen la realización de un nuevo escrutinio y cómputo derivado de apertura de casillas o de la elección completa, en base a las razones esgrimidas en el cuerpo del presente resolutive incidental. SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza consistente en un nuevo escrutinio y cómputo de votos ante este Organismo Jurisdiccional. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo y de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.
SENTIDO DE LA VOTACION	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-423/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-097/10

EXP. TEEP	TEEP-I-031/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN XICOTEPEC
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	PROCESO ELECTORAL, RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN XICOTEPEC
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	28 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declara fundada la solicitud del Ciudadano Filemon Contla Rangel, representante suplente del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral Xicotepec, relativa a la apertura de paquetes electorales de las casillas 2377 básica, 2377 contigua 1, 2378 contigua 1, 2378 contigua 2, 2381 básica, 2386 extraordinaria 2, 2388 básica, 2389 extraordinaria 1, instaladas en dicho Municipio por actualizarse los supuestos legales que justifican la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en base a lo previsto en el inciso b) fracción V del artículo 312 del Código Comicial, por las razones esgrimidas en el considerando QUINTO del presente resolutive incidental. SEGUNDO. Declarar infundada la solicitud del Ciudadano Filemon Contla Rangel, representante suplente del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, por no actualizarse los supuestos legales para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo relacionado a la causal inserta en la



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

	<p>fracción XII del artículo 312 del Código Comicial en relación al considerando QUINTO de este fallo incidental.</p> <p>TERCERO. Una que haya causado ejecutoria la presente interlocutoria, es procedente requerir al Instituto Electoral del Estado de Puebla a través de su Consejero Presidente del Consejo General, a fin de que envíe los paquetes electorales que contengan las boletas de las casillas sujetas a nueva apertura, según se indicó en el cuerpo de la presente interlocutoria.</p> <p>CUARTO. Notificado el presente fallo y de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.</p>
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-424/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-073/10

EXP. TEEP	TEEP-I-034/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ZOQUIAPAN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE ZOQUIAPAN, PUEBLA, Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	24 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<p>PRIMERO. Resulta IMPROCEDENTE la solicitud del ciudadano José Porfirio Alarcón Hernández, representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 312 fracción XIX y 370 bis último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>SEGUNDO. Se tiene por concluido el presente incidente formado con motivo de la pretensión del representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, consistente en un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 2535 contigua 1, instalada en el Municipio de Zoquiapan, Puebla.</p> <p>TERCERO. Una vez notificado el presente fallo, y que el mismo quede como definitivo e inatacable, agréguese a los autos del expediente principal para que surta los efectos legales correspondientes.</p>
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-432/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

EXPEDIENTES No. RI-A-086/10 Y RI-A-087/10

EXP. TEEP	TEEP-I-056/2010 Y SU ACUMULADO TEEP-I-059/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA Y PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN XICOTEPEC
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	06 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declara fundada la solicitud de Mauro Torres Gómez, en su carácter de representante suplente de la Coalición Compromiso por Puebla y por Rosario Barrios Huidobro, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo, en la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo por cuanto hace únicamente a las casillas: 765 Básica, 765 Contigua 1, 765 Extraordinaria 2, 766 Básica y 768 Contigua 2, en base a las razones esgrimidas en el considerando quinto del presente resolutive incidental. SEGUNDO. Se declara infundada la solicitud de los actores por cuanto hace a la apertura de todos los paquetes electorales de la elección municipal de Jalpan, Puebla, de conformidad con la fracción XII del artículo 312 del código comicial, en relación con lo que se delimitó en el considerando quinto del presente fallo incidental. TERCERO. Una vez notificado y de causar estado la presente resolución interlocutoria, se ordena agregar el mismo a los autos del expediente principal acumulado, para que surta sus efectos legales. Por otro lado se requiera al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a fin de que envíe los paquetes electorales que contengan las boletas de las casillas indicadas en el resolutive primero de la presente interlocutoria.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-428/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-095/10

EXP. TEEP	TEEP-I-083/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE EPATLÁN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 10 CON CABECERA EN IZÚCAR DE MATAMOROS
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	20 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<p>PRIMERO. Se concede la solicitud del ciudadano Rigoberto Emilio Vargas Morales, representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Epatlán, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 10, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla, por actualizarse el supuesto legal contenido en la fracción IV del artículo 312, por lo que respecta a la casilla 525 contigua 1.</p> <p>SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, consistente en realizar un nuevo escrutinio y cómputo de votos de la elección del Municipio de Epatlán, Puebla.</p> <p>TERCERO. Una vez notificado el presente fallo, y que el mismo quede como definitivo e inatacable, se solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la remisión del paquete electoral a éste Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para realizar la diligencia correspondiente, el día y hora que al efecto señale el Pleno de éste Organismo Jurisdiccional.</p>
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-434/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-036/10

EXP. TEEP	TEEP-I-004/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08 CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA GANADORA EFECTUADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JUAN C. BONILLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 8, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	20 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<p>PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el ciudadano José Daniel Pérez, representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Juan C. Bonilla, Puebla, en términos de los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento del municipio de Juan C. Bonilla, levantada por el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Pedro Cholula, Puebla, la Declaración de Validez de la Elección y la elegibilidad de la planilla ganadora, así como la correspondiente Constancia de Mayoría otorgada a la planilla de la Coalición Alianza Puebla Avanza.</p>



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-418/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-038/10

EXP. TEEP	TEEP-I-005/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7 CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PRACTICADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN CITA, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE ELECCIÓN Y DE ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, Y EN CONSECUENCIA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA A FAVOR DE LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	20 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos por la representación de la Coalición Compromiso por Puebla, analizados en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO incisos A), B), C) y D), OCTAVO inciso A) y NOVENO, rectores de esta sentencia. SEGUNDO.- Se declaran FUNDADOS los agravios analizados en los considerandos SÉPTIMO inciso E) y OCTAVO inciso B), rectores de este fallo. TERCERO.- Se modifican los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, de fecha siete de julio de dos mil diez, en los términos que se precisan en el considerando DÉCIMO, de esta resolución; asimismo, se confirma la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia de mayoría a la Coalición Alianza Puebla Avanza. CUARTO.- Se confirma la asignación de regidores de representación proporcional, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día once de julio de dos mil diez, de conformidad con el considerando DÉCIMO PRIMERO del cuerpo de este fallo.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-431/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

EXPEDIENTE No. RI-A-034/10

EXP. TEEP	TEEP-I-010/2010
ACTOR	PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 8 CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA
TERCERO INTERESADO	ROGELIO TOXQUI ANAYA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ELEGIBILIDAD DEL CIUDADANO ROGELIO TOXQUI ANAYA, COMO MIEMBRO DE LA PLANILLA COMPROMISO POR PUEBLA PARA OCUPAR EL CARGO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE ELEGIBILIDAD Y LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	21 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declara improcedente el presente recurso de inconformidad promovido por Adrian Timal Tenahua, como representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en el mismo municipio, dados los argumentos vertidos en el considerando tercero del presente fallo. SEGUNDO. Se reenvían los documentos originales del presente expediente formado con motivo del recurso de inconformidad al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a fin de que proceda a conocer sobre el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del código electoral poblano.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-419/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-077/10

EXP. TEEP	TEEP-I-037/2010
ACTOR	PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 10 CON CABECERA EN IZÚCAR DE MATAMOROS
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PRACTICADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 10 CON CABECERA EN IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, Y EN CONSECUENCIA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA A FAVOR DE LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	27 DE JULIO DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<p>PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos por la parte actora, en términos de los considerandos SEXTO incisos A), B), C), D) y E), SÉPTIMO y OCTAVO, rectores de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO.- Se declaran INOPERANTES los agravios estudiados en el considerando NOVENO de este fallo.</p> <p>TERCERO.- Se declara FUNDADO el agravio interpuesto por el Partido del Trabajo en términos del considerando SEXTO inciso F) de esta sentencia.</p> <p>CUARTO.- Se modifican los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del Izúcar de Matamoros Puebla, de fecha siete de julio de dos mil diez, en los términos que se precisan en el considerando DÉCIMO de esta resolución; asimismo, se confirma la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia de mayoría a la Coalición Alianza Puebla Avanza.</p> <p>QUINTO.- Se confirma la asignación de regidores de representación proporcional, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día once de julio de dos mil diez, de conformidad con el considerando DÉCIMO PRIMERO del cuerpo de este fallo.</p>
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-433/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-060/10

EXP. TEEP	TEEP-I-038/2010
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AMIXTLAN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 24 CON CABECERA EN ZACATLÁN
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACTA DEL COMPUTO MUNICIPAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA TRIUNFADORA POSTULADA POR LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA, QUE CONTIENE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, QUE SE LLEVO A CABO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010; REALIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL MUNICIPIO DE AMIXTLÁN, PUEBLA, DENTRO DE LA SESIÓN DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	29 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<p>PRIMERO. Se desecha de plano por notoriamente improcedente el presente recurso de inconformidad interpuesto por la Coalición "Alianza Puebla Avanza", por conducto de su representante propietario Oliverio Vázquez Hernández, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Amixtlán, Puebla, al haberse actualizado las causales establecidas por las fracciones I y III del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos del considerando segundo rector de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos del considerando tercero de esta sentencia.</p>
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-425/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTES No. RI-A-061/10 Y No. RI-A-063/10

EXP. TEEP	TEEP-I-039/2010 Y SU ACUMULADO TEEP-I-042/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA Y COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 11 CON CABECERA EN CHIAUTLA
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, REALIZO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	27 Y 28 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<p>PRIMERO. Se declaran improcedentes los recursos interpuestos por los ciudadanos Gerardo Cortes García y Francisco Javier Rodríguez Marín, en el carácter de representantes suplente y propietario, de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, respectivamente, por actualizarse las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y IV del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en términos de lo argumentado en los considerandos tercero y cuarto de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Dése vista a la quincuagésima séptima legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para que en uso de la facultad prevista en el inciso c) de la fracción XVIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tome las medidas necesarias, y en su caso de ser necesario, nombre a las autoridades interinas del Ayuntamiento que tuvieran que instalarse en el Municipio de Albino Zertuche, Puebla, hasta en tanto se defina constitucionalmente al nuevo Ayuntamiento definitivo a través de elecciones municipales, por las razones vertidas en el considerando quinto de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. Remítirse la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de que, en base a sus atribuciones legales, se determinen los mecanismos conducentes para la organización y celebración de elecciones extraordinarias en el municipio de Albino Zertuche, Puebla.</p>
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-426/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-076/10

EXP. TEEP	TEEP-I-041/2010
ACTOR	PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-013/2010

TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	CÓMPUTO FINAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL CITADO MUNICIPIO, REALIZADOS EN LA SESIÓN DEL SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	26 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se desecha de plano por notoriamente improcedente el presente recurso de inconformidad interpuesto por el Partido del Trabajo, al haberse actualizado las causales establecidas por las fracciones I y III del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos del considerando segundo rector de esta sentencia. SEGUNDO. Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos del considerando tercero de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-437/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-068/10

EXP. TEEP	TEEP-I-044/2010
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL QUE CONTIENE, LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE LA ELECCIÓN A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, REALIZADOS POR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA, EN LA SESIÓN DE SIETE DE JULIO SIGUIENTE.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	30 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se desecha de plano por notoriamente improcedente el presente recurso de inconformidad interpuesto por la Coalición "Alianza Puebla Avanza", al haberse actualizado las causales establecidas por las fracciones I y III del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos del considerando segundo rector de esta sentencia. SEGUNDO. Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos del considerando tercero de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-013/2010

FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-427/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-079/10

EXP. TEEP	TEEP-I-090/2010
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HONEY, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 25 CON CABECERA EN HUAUCHINANGO
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HONEY, PUEBLA, REALIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO EN CITA, EN LA SESIÓN DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	25 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se desecha de plano por notoriamente improcedente el presente recurso de inconformidad interpuesto por la Coalición "Alianza Puebla Avanza", al haberse actualizado las causales establecidas por las fracciones I y III del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos del considerando segundo rector de esta sentencia. SEGUNDO. Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos del considerando tercero de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-429/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-D-001/10

EXP. TEEP	TEEP-I-096/2010
ACTOR	PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 12 CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 12, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	27 DE AGOSTO DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-013/2010

MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÚNICO. Se desecha por notoriamente improcedente el recurso interpuesto por el ciudadano José Alfonso Rodríguez Periañez, en su calidad de representante propietario del Partido de Trabajo, en contra del cómputo final de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral Uninominal 12, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en términos de lo argumentado en el considerando segundo de la presente sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-430/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RA-037/10

EXP. TEEP	TEEP-A-047/2010
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO CG/AC-147/10, TOMADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, MEDIANTE EL CUAL EFECTUÓ EL CÓMPUTO, DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNÓ REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO, ESPECÍFICAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, EN LA CUAL ESTABLECE QUE EN ESTE ÓRGANO COLEGIADO NO SE ENCUENTRA RECURSO JURISDICCIONAL ALGUNO EN DONDE SE HAYA IMPUGNADO LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	24 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS los agravios expresados por el representante propietario de la COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo vertido en el considerando SEXTO rector de este fallo. SEGUNDO.- Se CONFIRMA en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CG/AC-147/10 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión permanente de fecha once de julio de dos mil diez, mediante el cual efectúo el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, específicamente al Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-435/2010 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-013/2010

En sesión pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo por razones específicas promovidos dentro de los expedientes identificados con los números TEEP-I-002/2010, TEEP-I-040/2010, TEEP-I-045/2010, TEEP-I-076/2010, TEEP-I-079/2010 y TEEP-I-081/2010. Así como los recursos de inconformidad identificados con los números de expedientes TEEP-I-019/2010, TEEP-I-022/2010, TEEP-I-034/2010, TEEP-I-053/2010 y TEEP-I-092/2010. Además el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEP-A-046/2010. Los cuales a continuación se detallan:

EXPEDIENTE No. RI-A-045/10

EXP. TEEP	TEEP-I-002/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ESPERANZA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 19 CON CABECERA EN CIUDAD SERDÁN
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	20 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Resulta INFUNDADA la solicitud del ciudadano Juan Hernández Maldonado, representante suplente de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Esperanza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, por no actualizarse los supuestos legales que justifiquen la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en base a las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente sentencia incidental. SEGUNDO.- Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante suplente de la Coalición Alianza Puebla Avanza, consistente en realizar un nuevo escrutinio y cómputo de votos de la elección del municipio de Esperanza, Puebla. TERCERO.- Una vez notificado el presente fallo, y que el mismo quede como definitivo e inatacable, agréguese a los autos del expediente principal para que surta los efectos legales correspondientes.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-473/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010
-------------------------------------	--

EXPEDIENTE No. RI-A-081/10

EXP. TEEP	TEEP-I-040/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AXUTLA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 12 CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS Y LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA A LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	29 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Se declara IMPROCEDENTE el incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, en base a las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente sentencia incidental. SEGUNDO.- Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, consistente en realizar un nuevo escrutinio y cómputo de votos de la elección del municipio de Axutla, Puebla. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo, y que el mismo quede como definitivo e inatacable, agréguese a los autos del expediente principal para que surta los efectos legales correspondientes.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-474/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-074/10

EXP. TEEP	TEEP-I-045/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 24 CON CABECERA EN ZACATLÁN
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	CÓMPUTO FINAL DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO MENCIONADO Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA, ACTOS TODOS ELLOS, REALIZADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AHUACATLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 24, CON CABECERA EN ZACATLÁN, PUEBLA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	26 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se reconoce la personalidad del licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con legítimidad como parte actora en el presente recurso de inconformidad interpuesto, motivo del expediente principal, en base al considerando tercero de la presente resolución incidental. SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado sobre la falta de personalidad y competencia, derivado de los argumentos y objeciones hechas valer por parte de la responsable y el tercero interesado. TERCERO. Una vez notificado el presente fallo y, de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-481/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-D-002/10

EXP. TEEP	TEEP-I-076/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO DISTRITAL UNINOMINAL 03 CON CABECERA EN LA CIUDAD DE PUEBLA ZARAGOZA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	PROCESO ELECTORAL, RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DEL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL TERCER DISTRITO QUE, CONTIENE, LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, QUE SE LLEVO A CABO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE DOS MIL DIEZ
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	19 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Declarar fundada la solicitud de la ciudadana Mercedes Moreno López, representante suplente de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditada ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal Tres, con cabecera en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, relativa a la apertura de paquetes electorales de las casillas: 1338 Contigua 2, 1354 Contigua 1, 1355 Básica, 1355 Contigua 2, 1375 Contigua 2, 1396 contigua 2, 1396 Contigua 4, 1415



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

	<p>Contigua 1, 1415 Contigua 6, 1417 Contigua 1, 1417 Contigua 6, 1430 Contigua 1, 1568 Básica, 1573 Básica, 1575 Básica, 1589 Contigua 1 y 1596 Contigua 4, instaladas en dicho Distrito Electoral, por actualizarse los supuestos legales que justifican la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en base a lo previsto en el inciso b) fracción V del artículo 312 con relación al artículo 314 fracción II inciso b) del código comicial, por las razones esgrimidas en el considerando quinto del presente resolutive incidental. No así por las ciento cincuenta y un casillas de dicho Distrito Electoral restantes.</p> <p>SEGUNDO. Declarar infundado el presente incidente por no actualizarse los supuestos legales para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas en relación a la causal inserta en la fracción XII del artículo 312, con relación al artículo 314 fracción II inciso b) del código comicial, de conformidad con el considerando quinto de este fallo incidental.</p> <p>TERCERO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente interlocutoria, es procedente requerir al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejero Presidente del Consejo General, a fin de que envíe los paquetes electorales que contengan las boletas de las casillas sujetas a nueva apertura, según se indicó en el cuerpo de la presente interlocutoria.</p> <p>CUARTO. Notificado el presente fallo y de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que en su caso, surta sus efectos legales.</p>
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-479/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-027/10

EXP. TEEP	TEEP-I-079/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERO INTERESADO	MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN LA ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 15, CON CABECERA EN AJALPAN, PUEBLA, REALIZADO EN FORMA SUPLETORIA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	16 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<p>PRIMERO. Se declara infundada la petición para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo del ciudadano José Porfirio Alarcón Hernández, representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, derivado de la apertura de casillas o de la elección completa, por las razones esgrimidas en el considerando quinto del presente fallo incidental.</p> <p>SEGUNDO. Se tiene por concluido el incidente formado con motivo de la pretensión del representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, consistente en un nuevo escrutinio y cómputo de votos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que fue solicitado en su escrito recursal de fecha trece de julio del año en curso, del expediente principal.</p> <p>TERCERO. Una vez notificado el presente fallo y de causar estado, agréguese el mismo a los autos del expediente principal para que surta sus efectos legales.</p>



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-480/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-024/10

EXP. TEEP	TEEP-I-081/2010 INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ELECCIÓN MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN N. MÉNDEZ, PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	16 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. No ha lugar a la pretensión del inconforme Rafael Guzmán Hernández, representante suplente de la Coalición Compromiso por Puebla, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, de la elección, por no actualizarse los supuestos legales y fácticos que lo justifiquen, en base a las razones esgrimidas en el considerando segundo de la presente sentencia incidental. SEGUNDO. Una vez notificado el presente fallo, agréguese el presente incidente a los autos del expediente principal para que surta sus efectos legales correspondientes.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-483/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-052/10

EXP. TEEP	TEEP-I-019/2010
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 18 CON CABECERA EN ACATZINGO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-013/2010

ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA, DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE DE SAN JOSÉ CHIAPA, PERTENECIENTE AL DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 18, CON CABECERA EN ACATZINGO, PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	21 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se desecha de plano por notoriamente improcedente el presente recurso de inconformidad interpuesto por la Coalición "Alianza Puebla Avanza", por conducto de su representante propietario Justino Ponciano Cerezo Cerezo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San José Chiapa, Puebla, al haberse actualizado las causales establecidas por las fracciones I y VIII del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de los considerandos segundo y tercero rectores de esta sentencia. SEGUNDO. Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos del considerando tercero de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-478/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-053/10

EXP. TEEP	TEEP-I-022/2010
ACTOR	ANASTASIA ZACAMITZIN CUAUTLE
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13 CON CABECERA EN TIPEXI DE RODRÍGUEZ
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PERTENECIENTE AL DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	22 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se determina la improcedencia del recurso de inconformidad interpuesto por la ciudadana Anastacia Zacamitzin Cuautle, en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Huatlatlauca, Puebla, por haberse configurado en la sustanciación una causal de sobreesimiento, en los términos que se precisan en el considerando segundo de este fallo. SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Huatlatlauca, levantada por el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio,



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

	perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla; la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla ganadora, así como la correspondiente constancia de mayoría otorgada a la planilla de la Coalición Alianza Puebla Avanza.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-484/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-073/10

EXP. TEEP	TEEP-I-034/2010
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ZOQUIAPAN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, PRACTICADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZOQUIAPAN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, PUEBLA, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE ELECCIÓN Y DE ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, Y EN CONSECUENCIA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA A FAVOR DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	24 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Se DESECHA DE PLANO el recurso de inconformidad interpuesto por el representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO rector de esta sentencia. SEGUNDO.- Se ordena dar vista, con la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo establecido en el considerando TERCERO rector de este fallo.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-472/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-013/2010

EXPEDIENTE No. RI-A-007/10

EXP. TEEP	TEEP-I-053/2010
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	MUNICIPIO DE NAUPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 25 CON CABECERA EN HUAUCHINANGO
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA, QUE CONTIENE, LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, PARA LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE SE LLEVÓ A CABO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010; CÓMPUTO CELEBRADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN PUEBLA, PUEBLA, DENTRO DE LA SESIÓN PERMANENTE DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, RESPECTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LA CASILLA 0831 CONTIGUA, INSTALADA EN EL MUNICIPIO DE NAUPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 25, CON CABECERA EN HUAUCHINANGO, PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	03 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declaran fundados los agravios expresados por el representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo vertido en el considerando quinto rector de este fallo. SEGUNDO. Se revoca la constancia de mayoría otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a favor de la planilla de la Coalición Compromiso por Puebla y se ordena extender una nueva constancia de mayoría a favor de la Coalición Alianza Puebla Avanza, relacionada con la elección del Municipio de Naupan, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral 25, con cabecera en Huauchinango, Puebla, con la respectiva declaración de validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de esta última coalición presentada. TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en el plazo de tres días, a partir del siguiente en que se notifique la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 315 fracción IV y 324 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, determine la elegibilidad de los candidatos de la planilla vencedora en términos de éste fallo; así como la entrega de las constancias de mayoría, validez y elegibilidad correspondientes a la Coalición Alianza Puebla Avanza. CUARTO. Igualmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá verificar la elegibilidad, así como a entregar las constancias de asignación de las dos regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Naupan, Puebla que corresponden a la Coalición Compromiso por Puebla, en 49 relación a los nuevos resultados obtenidos en esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-489/2010 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RI-A-098/10

EXP. TEEP	TEEP-I-092/2010
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA



Instituto Electoral del Estado



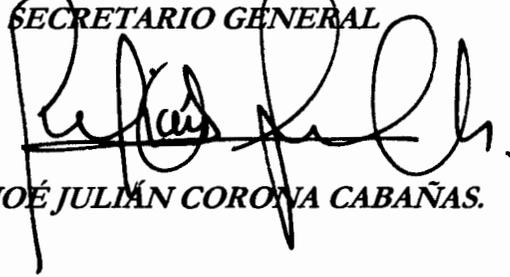
INFORME / SG-013/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CALTEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 15 CON CABECERA EN AJALPAN
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	CÓMPUTO FINAL DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO; DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO MENCIONADO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 15, CON CABECERA EN AJALPAN, DEL ESTADO DE PUEBLA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	25 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Se DESECHA DE PLANO el recurso de inconformidad interpuesto por JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO rector de esta sentencia. SEGUNDO.- Se ordena dar vista, con la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo establecido en el considerando TERCERO rector de este fallo.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-475/2010 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE No. RA-041/10

EXP TEEP	TEEP-A-046/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO CG/AC-147/10, APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, MEDIANTE EL CUAL EFECTUO EL CÓMPUTO, DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNÓ REGIDURÍAS POR DICHO PRINCIPIO, ESPECÍFICAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ZARAGOZA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	24 DE AGOSTO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declaran fundados los agravios expresados por el representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo vertido en el considerando quinto rector de este fallo. SEGUNDO. Se revoca la séptima asignación de regiduría del Ayuntamiento de Puebla de Zaragoza, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a favor del Partido del Trabajo y se modifica en lo conducente el acuerdo identificado con la clave CG-AC-147/10 de fecha once de julio del año en curso, emitido por dicho Consejo, dejando intocadas las demás asignaciones otorgadas a la Coalición Alianza Puebla Avanza y al Partido del Trabajo.

H. PUEBLA DE Z., A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
SECRETARIO GENERAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Noé Julián Corona Cabañas', written over a horizontal line.

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.